

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la que correspondió por reparto para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Manizales, 28 de agosto del 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio 1083

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: LUIS ALBEIRO VARGAS GIRALDO
Demandada: BRAYAN DAVID HERRERA GARCÍA
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00315-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por el señor **LUIS ALBEIRO VARGAS GIRALDO** en contra del señor **BRAYAN DAVID HERRERA GARCÍA** con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

1. Del estudio del libelo y del contrato de arrendamiento anexado al mismo, se desprende que el término pactado inicialmente era de 6 meses contados a partir del 18 de noviembre del 2019; no obstante, en el hecho 2 del libelo se indica que el mismo inició el día 18 de noviembre del 2018, motivo por el cual deberá aclarar lo pertinente al despacho.
2. Así mismo, en el hecho 3 del libelo indicó que el contrato se prorrogó hasta el día 18 de mayo del 2020, sin especificar si existió una prórroga adicional, para lo cual deberá indicar si en efecto ello acaeció.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería al abogado **JAIRO AUGUSTO ARISTIZÁBAL PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.246 y tarjeta profesional No. 101.178 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 73 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 31 de agosto del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria